

**ACUERDO N°003
11 FEB 2026****POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA SALARIAL PARA
LOS GRADOS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DEL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, A PARTIR DEL 1 DE ENERO
DE 2026****EI CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

Del sector oficial y orden departamental, en ejercicio de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, consagrada en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992; y las que le otorga la Ordenanza Departamental 22 del 23 de julio de 2019, el Artículo 19, literal c del Acuerdo número 03 de octubre 07 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

- a. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental, de conformidad con las normas de creación, Ordenanzas: 25 de 1978, 48 de 1979, 56 de 1989, 13 de 1992 y 24 del 15 de septiembre de 2006 y los Decretos Departamentales 262 y 619 de 1979, en armonía con la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.
- b. De acuerdo con el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Nacional de la República de Colombia, es competencia de la Asamblea Departamental de Antioquia: Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
- c. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria y de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 2014, corresponde al cuerpo colegiado, definir las políticas académicas, administrativas y la planeación Institucional, así como la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. Mediante Acuerdo No. 05 de 2010, se estableció la escala salarial para el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria en aplicación del Acuerdo que adoptó el sistema de evaluación de empleos.
- e. La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, según Ordenanza Número 22 del 23 de julio de 2019, Artículo 2°, Parágrafo Segundo, dispuso que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental y las Empresas Sociales del Estado y la Asamblea Departamental, a partir del primero de enero de cada año, realizarán el incremento a su escala salarial conforme al IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y luego deberán ajustarlo conforme al decreto expedido por el Gobierno Nacional y la respectiva ordenanza de ajuste salarial del año correspondiente.
- f. El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció que (...) *La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; (...)*

- g. La Corte Constitucional en Sentencia C 710 de 1999 señaló que “ (...) de haber una movilidad salarial a fin de garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados”.
- h. El Gobierno Nacional fijó el Índice de Precios al Consumidor-IPC del año 2025 en 5.10%, según reporte del Boletín Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 8 de enero de 2026.
- i. El Gobernador de Antioquia mediante el Decreto Departamental Nro. D2026070000066 del 13 de enero de 2026, estableció a partir del 1 de enero de 2026, el incremento salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, así como para los Trabajadores Oficiales, en un 5.10% correspondiente al IPC de la vigencia anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 8 de enero de 2026.
- j. En ese mismo sentido el Gobernador de Antioquia emitió el Decreto Departamental Nro. D2026070000073 del 14 de enero de 2026, en el cual se incrementa retroactivamente a partir del 1 de enero de 2026, en un 1.9% la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, sobre la base de los salarios de la vigencia 2025.
- k. De acuerdo con la certificación emitida por la oficina de presupuesto del Tecnológico de Antioquia, se evidencia que existen los recursos necesarios para efectuar el incremento salarial del siete (7%) por ciento para el personal de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del 1° de enero de 2026, ajústese en un 7% la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, como se describe a continuación:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	11.977.177	11.977.177	5.845.026	4.584.475	2.870.438
2	13.023.453	13.023.453	7.900.459	4.789.498	3.233.873
3	18.433.250		8.833.651		3.538.512
4	20.383.854		9.866.695		3.851.236
5			11.335.574		4.268.750
6					4.580.584
7					4.741.977

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajústese a partir del 01 de enero de 2026 en un 7%, la escala salarial para los docentes de planta del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, como se describe a continuación:

CATEGORÍA	VALOR
AUXILIAR	7.625.461
ASISTENTE	8.993.848
ASOCIADO	11.046.425
TITULAR	12.414.831
TITULAR AVANZADO	13.381.609

ARTÍCULO TERCERO: Efectúese las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026.

Dado en Medellín, el 11 de febrero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Presidente


MARCELA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

VIGILADA MINEDUCACIÓN